

cumplir en todo, y por todo, sin permitir su  
contravencion con ningun pretexto, ni que  
se exijan derechos algunos en los Granos, y  
Harinas à qualquiera persona que los intro-  
duzca en estos Reynos por los Puertos de  
Mar de ellos, por convenir assi al bien, y uti-  
lidad de mis Vasallos, que assi es mi volun-  
tad: y que al traslado impresso de esta mi Ce-  
dula, firmado de Don Antonio Martinez Sa-  
lazar, mi Secretario, Contador de Resultas,  
y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Go-  
vierno del mi Consejo, se le dè la misma fee,  
y credito que à su original. Dada en Aran-  
juez à seis de Junio de mil setecientos setenta  
y tres. = YO EL REY. = Yo Don Joseph  
Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey  
nuestro Señor, le hice escribir por su manda-  
do. = El Conde de Aranda. = El Marqués de  
Contreras. = Don Luis de Urries y Cruzat. =  
Don Miguel Joachin de Lorieri. = Don Juan  
Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolàs Ver-  
dugo. = Teniente de Chanciller Mayor. =  
Don Nicolàs Verdugo. = Es copia de la ori-  
ginal, de que certifico. = Don Antonio Mar-  
tinez Salazar.

**R**Emito à V.S. de orden del Consejo los  
Exemplares adjuntos de la Real Cedula de  
S.M. concediendo libertad de Derechos Rea-  
les en los Granos, y Harinas que se introduz-  
can por los Puertos de Mar de estos Reynos,  
haf-

